

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once de Septiembre de Dos Mil Veinte

Mediante auto calendado el pasado 28 de agosto y publicado en estados el 31 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO instaurada a través de Defensora Pública por los señores KATHERINE RIOS JULIO y JEISON FERNANDO SANCHEZ REYES, concediendo a la parte actora, el término de cinco (05) días hábiles, para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderada judicial, por los señores KATHERINE RIOS JULIO y JEISON FERNANDO SANCHEZ REYES, con fundamento en la Causal Novena del artículo 154 del Código Civil Colombiano, el numeral 10 del artículo 577 del C.G.P y el numeral 9 del art. 6º de la Ley 25 de 1992, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e940967425c9ea62eba1a9387d979f6d7e11114399da12473a3acc16e9962c8

Documento generado en 11/09/2020 02:47:26 p.m.